



CONTRATO N° 09/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; MARIO ALBERTO GUZMÁN RIVERA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COPIDE, S.A. DE C.V., cuyo nombre comercial es COPIDESA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos uno cero ocho ocho cuatro guion cero cero uno guion tres y

con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio tres ocho cinco guion nueve, en adelante se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE SOPORTE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE (16) IMPRESORAS LÁSER MULTIFUNCIONALES, PARA EL PERIODO 1 DE ENERO 2022 A DICIEMBRE 2022", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a prestar los Servicio de soporte para el mantenimiento preventivo de (16) impresoras láser multifuncionales, para el año de enero a diciembre 2022", de la marca Kyocera, de los cuales (14) corresponden al modelo Kyocera M2035 DN/L y (2) Kyocera M3550 IDN, realizando tres mantenimientos por equipo, para el ejercicio 2022, de acuerdo con el tipo de equipo y recomendaciones dadas por el fabricante, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos; el servicio contratado comprende la mano de obra, equipo, herramientas y todo lo necesario para realizar el servicio de mantenimiento preventivo, con el objetivo de proteger contra el deterioro causado por la propia operación de los equipos y la detección anticipada de posibles fallas. No incluye la sustitución de partes u otros suministros. Las actividades a realizarse cada cuatro meses, de conformidad a la fecha pactada por escrito con el administrador de contrato, se realizarán de conformidad a lo definido en las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia del proceso, en los equipos ubicados en las siguientes direcciones:

Nº	Fecha de Compra	Descripción	Ubicación/Dirección
1	05/07/2017	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M3550 IDN S/N: LSM6825196 (Prestamos)	Edificio Oficina Central: Blvd. Dr. Héctor Silva y Calle Guadalupe No. 156, Colonia Médica, San Salvador.
2	22/12/2016	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M3550 IDN S/N: LSM6825197 (Financiera)	
3	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202506	

Nº	Fecha de Compra	Descripción	Ubicación/Dirección
4	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4509531 (Seguros)	Agencia San Vicente: Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente.
5	05/07/2017	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459504 (Prestamos)	
6	23/09/2015	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5130698	Agencia Ahuachapán: Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS.
7	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202532	Agencia Plan Maestro: Centro de Gobierno, Edificio A-5, Primera Planta del Ministerio de Educación, San Salvador.
8	23/09/2015	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5536988	Agencia Chalatenango: Final 6ª Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, Chalatenango.
9	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202500	Agencia Usulután: 6ª Calle Poniente N° 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar "Basilio Blandón", Usulután.
10	19/12/2016	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6458772	Agencia Morazán: 2ª calle poniente, entre 1ª avenida sur y avenida Morazán, Plaza la Merced 3ª (segundo nivel) San Francisco Gotera.
11	23/09/2015	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5536983	Agencia San Salvador: Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad.
12	19/12/2016	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459474	Agencia La Libertad: Avenida Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, contiguo a Canal 10, Santa Tecla.
13	05/07/2017	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459474	Agencia Cuscatlán: 1ª. Calle Oriente #43, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Cuscatlán.
14	05/07/2017	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459474	Agencia La Unión: Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
15	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202499	Agencia Cabañas: Segunda calle oriente casa N° 30 barrio el calvario, Sensuntepeque.
16	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202527	Agencia La Paz: Km. 56 1/2 carretera al Litoral, Barrio EL Camen, Dirección Departamental del MINED, contiguo al Centro de Gobierno de Zacatecoluca, La Paz.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará

un monto máximo total anual de UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,150.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Para emisión del QUEDAN, el cual será pagado cada 4 meses, al finalizar los mantenimientos a realizar en cada equipo, en un plazo máximo de ocho días calendarios, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Dentro de las actividades a realizarse cada cuatro meses, de conformidad a la fecha pactada por escrito con el administrador de contrato, son las siguientes: a) Limpieza y lubricación de componentes principales: Limpieza de impurezas y excesos de tóner en los componentes principales de la impresora, entre estos tenemos; gavetas de alimentación de papel, contenedor de unidades, carcasas, sistema de alimentación y transporte de papel y demás componentes; b) Revisión y vaciado de unidad de limpieza: En los equipos que cuentan con unidades de limpieza no extraíbles, limpieza de unidad de tóner residual; c) Revisión de unidad CCD (Dispositivo de Carga Acoplada): Limpieza de unidad de formación de imagen del escáner; d) Revisión completa del funcionamiento del sistema ADF (Alimentador Automático de Documentos); e) Alimentación del papel: Revisión y limpieza del sistema de alimentación del papel, almohadillas separadoras y tomadoras de papel; f) Revisión del firmware e instalación de las actualizaciones necesarias; g) Informe detallando las actividades realizadas y recomendaciones para el reemplazo de componentes con desgaste habitual (el posible reemplazo de las piezas no se incluye

con este servicio; se debe gestionar por separado), y será presentado 5 días hábiles posteriores de haber proporcionado el mantenimiento a los equipos, siendo dirigido al Administrador de la orden de compra, conteniendo las actividades realizadas y demás información, según resultado del mantenimiento proporcionado. La Sociedad Contratista se compromete a cumplir con las responsabilidades y obligaciones definidas en los Términos de Referencia del proceso. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato, al Señor Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$115.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendario, contados a partir del plazo del contrato establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén

debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como requisito indispensable para la ejecución contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga,

la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la

caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con el señor Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información, Teléfono: 2132-4138 y 7609-1649, y al correo electrónico: victor_orantes@cajamed.gov.sv. Para la Sociedad Contratista: con Rolando Alonso Gómez Aguilar, teléfonos 2260-8282, 7880-2770, correo electrónico: rolando.gomez@copidesa.com.sv, ubicado en Primera calle poniente y cuarenta y una avenida norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión

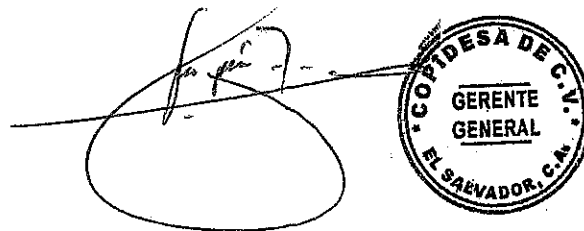
Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, cuyo nombre comercial es **COPIDESA**, ante el notario Carlos Sergio Avilés, inscrita al número treinta y tres del libro cuatrocientos veinte de Registro de Sociedades, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, cuyo nombre comercial es **COPIDESA**, ante el notario Joel Rivas Linares, inscrita al número cuarenta y cuatro del libro dos mil novecientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el veintiséis de septiembre del año dos mil doce; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva, de la Sociedad Contratista, la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como Director Presidente al señor Roberto Ricardo Rodríguez Reyes, conocido por Roberto Ricardo Reyes Melgar,

correspondiéndole el uso de la firma social y la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta y cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el veinte de septiembre del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado por COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COPIDE, S.A. DE C.V., cuyo nombre comercial es COPIDESA., a favor del licenciado Mario Alberto Guzmán Rivera, ante el notario Fidel Alejandro Barrera Platero e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil noventa y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; e) Copia debidamente certificada por Notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la Sociedad Contratista; h) Solvencia la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; m) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; n) Términos de Referencia del servicio de soporte para el mantenimiento preventivo de (16) impresoras láser multifuncionales, para el periodo 1 de enero 2022 a diciembre 2022; ñ) Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Contratista, con

su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, MARIO ALBERTO GUZMÁN RIVERA, quien firma: "Roberto Rivera", de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COPIDE, S.A. DE C.V., cuyo nombre comercial es COPIDESA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos uno cero ocho ocho cuatro guion cero cero uno guion tres y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio tres ocho cinco guion nueve, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA, han celebrado un contrato de "SERVICIO DE SOPORTE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE (16) IMPRESORAS LÁSER MULTIFUNCIONALES, PARA EL PERIODO 1 DE ENERO 2022 A DICIEMBRE 2022", sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a prestar los Servicio de soporte para el mantenimiento preventivo de (16) impresoras láser

sus anexos; o) Otros documentos que emanaren del presente Contrato.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del Acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO SIETE, DEL ACTA NÚMERO CIENTO UNO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma [signature], de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [number], actúa en



multifuncionales, para el año de enero a diciembre 2022", de la marca Kyocera, de los cuales (14) corresponden al modelo Kyocera M2035 DN/L y (2) Kyocera M3550 IDN, realizando tres mantenimientos por equipo, para el ejercicio 2022, de acuerdo con el tipo de equipo y recomendaciones dadas por el fabricante, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos; el servicio contratado comprende la mano de obra, equipo, herramientas y todo lo necesario para realizar el servicio de mantenimiento preventivo, con el objetivo de proteger contra el deterioro causado por la propia operación de los equipos y la detección anticipada de posibles fallas. No incluye la sustitución de partes u otros suministros. Las actividades a realizarse cada cuatro meses, de conformidad a la fecha pactada por escrito con el administrador de contrato, se realizarán de conformidad a lo definido en las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia del proceso, en los equipos ubicados en las siguientes direcciones:

Nº	Fecha de Compra	Descripción	Ubicación/Dirección
1	05/07/2017	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M3550 IDN S/N: LSM6825196 (Prestamos)	Edificio Oficina Central: Blvd. Dr. Héctor Silva y Calle Guadalupe No. 156, Colonia Médica, San Salvador.
2	22/12/2016	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M3550 IDN S/N: LSM6825197 (Financiera)	
3	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202506	
4	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4509531 (Seguros)	Agencia San Vicente: Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente.
5	05/07/2017	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459504 (Prestamos)	
6	23/09/2015	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5130698	Agencia Ahuachapán: Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS.
7	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202532	Agencia Plan Maestro: Centro de Gobierno, Edificio A-5, Primera Planta del Ministerio de Educación, San Salvador.
8	23/09/2015	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5536988	Agencia Chalatenango: Final 6ª Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, Chalatenango.

Nº	Fecha de Compra	Descripción	Ubicación/Dirección
9	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202500	Agencia Usulután: 6ª Calle Poniente N° 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar "Basilio Blandón", Usulután.
10	19/12/2016	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6458772	Agencia Morazán: 2ª calle poniente, entre 1ª avenida sur y avenida Morazán, Plaza la Merced 3ª (segundo nivel) San Francisco Gotera.
11	23/09/2015	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5536983	Agencia San Salvador: Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad.
12	19/12/2016	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459474	Agencia La Libertad: Avenida Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, contiguo a Canal 10, Santa Tecla.
13	05/07/2017	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459474	Agencia Cuscatlán: 1ª. Calle Oriente #43, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Cuscatlán.
14	05/07/2017	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459474	Agencia La Unión: Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
15	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202499	Agencia Cabañas: Segunda calle oriente casa N° 30 barrio el calvario, Sensuntepeque.
16	05/12/2014	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202527	Agencia La Paz: Km. 56 1/2 carretera al Litoral, Barrio EL Carmen, Dirección Departamental del MINED, contiguo al Centro de Gobierno de Zacatecoluca, La Paz.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total anual de UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,150.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Para emisión del QUEDAN, el cual será pagado cada 4 meses, al finalizar los mantenimientos a realizar en cada equipo, en un plazo máximo de ocho días calendarios, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la CAJA MUTUAL



DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Dentro de las actividades a realizarse cada cuatro meses, de conformidad a la fecha pactada por escrito con el administrador de contrato, son las siguientes: a) Limpieza y lubricación de componentes principales: Limpieza de impurezas y excesos de tóner en los componentes principales de la impresora, entre estos tenemos; gavetas de alimentación de papel, contenedor de unidades, carcasas, sistema de alimentación y transporte de papel y demás componentes; b) Revisión y vaciado de unidad de limpieza: En los equipos que cuentan con unidades de limpieza no extraíbles, limpieza de unidad de tóner residual; c) Revisión de unidad CCD (Dispositivo de Carga Acoplada): Limpieza de unidad de formación de imagen del escáner; d) Revisión completa del funcionamiento del sistema ADF (Alimentador Automático de Documentos); e) Alimentación del papel: Revisión y limpieza del sistema de alimentación del papel, almohadillas separadoras y tomadoras de papel; f) Revisión del firmware e instalación de las actualizaciones necesarias; g) Informe detallando las actividades realizadas y recomendaciones para el reemplazo de componentes con desgaste habitual (el posible reemplazo de las piezas no se incluye con este servicio; se debe gestionar por separado), y será presentado 5 días hábiles posteriores de haber proporcionado el mantenimiento a los equipos, siendo dirigido al Administrador de la orden de compra, conteniendo las actividades realizadas y demás información, según resultado del mantenimiento proporcionado. La Sociedad Contratista se compromete a cumplir con las responsabilidades y obligaciones definidas en los Términos de Referencia del proceso. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno,

por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato, al Señor Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$115.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendario, contados a partir del plazo del contrato establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como requisito indispensable para la ejecución contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar



reclamamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de

la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por



escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con el señor Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información, Teléfono: 2132-4138 y 7609-1649, y al correo electrónico: victor_orantes@cajamed.gob.sv. Para la Sociedad Contratista: con Rolando Alonso Gómez Aguilar, teléfonos 2260-8282, 7880-2770, correo electrónico: rolando.gomez@copidesa.com.sv, ubicado en Primera calle poniente y cuarenta y una avenida norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, cuyo nombre comercial es **COPIDESA**, ante el notario Carlos Sergio Avilés, inscrita al número treinta y tres del libro cuatrocientos veinte de Registro de Sociedades, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, cuyo nombre comercial es **COPIDESA**, ante el notario Joel Rivas Linares, inscrita al número cuarenta y cuatro del libro dos mil novecientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el veintiséis de septiembre del año dos mil doce; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva, de la Sociedad Contratista, la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como Director Presidente al señor Roberto Ricardo Rodríguez Reyes, conocido por Roberto Ricardo Reyes Melgar, correspondiéndole el uso de la firma social y la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta y cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el veinte de septiembre del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado por **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, cuyo nombre comercial es **COPIDESA**, a favor del licenciado Mario Alberto Guzmán

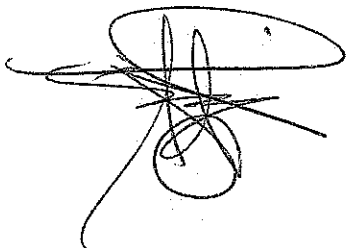
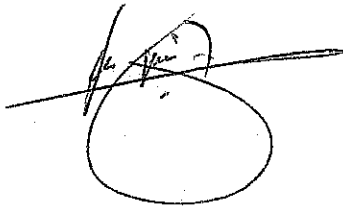


Rivera, ante el notario Fidel Alejandro Barrera Platero e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil noventa y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; e) Copia debidamente certificada por Notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la Sociedad Contratista; h) Solvencia la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; m) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; n) Términos de Referencia del servicio de soporte para el mantenimiento preventivo de (16) impresoras láser multifuncionales, para el periodo 1 de enero 2022 a diciembre 2022; ñ) Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Contratista, con sus anexos; o) Otros documentos que emanaren del presente Contrato.- Yo El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados

del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja. c) Transcripción del Acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO SIETE, DEL ACTA NÚMERO CIENTO UNO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor MARIO ALBERTO GUZMÁN RIVERA, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario de Testimonio

de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COPIDE, S.A. DE C.V., cuyo nombre comercial es COPIDESA, ante el notario Carlos Sergio Avilés, inscrita al número treinta y tres del libro cuatrocientos veinte de Registro de Sociedades, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COPIDE, S.A. DE C.V., cuyo nombre comercial es COPIDESA, ante el notario Joel Rivas Linares, inscrita al número cuarenta y cuatro del libro dos mil novecientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el veintiséis de septiembre del año dos mil doce; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva, de la Sociedad Contratista, la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como Director Presidente al señor Roberto Ricardo Rodríguez Reyes, conocido por Roberto Ricardo Reyes Melgar, correspondiéndole el uso de la firma social y la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número diez del Libro cuatro mil sesenta y dos del Registro de Sociedades, el tres de junio del año dos mil diecinueve.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del Acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO SIETE, DEL ACTA NÚMERO CIENTO UNO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Yo El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se

expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de catorce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines, appearing somewhat abstract.A handwritten signature with a large circular loop and a horizontal line extending to the right.A handwritten signature that includes the name "Medo" written in a cursive script, with a large flourish above it.